



30-03-2026

Bogotá D.C.

Señor
ABELARDO CANO AVILA

**Asunto: Respuesta radicada No. 20263030518392 del 20 de marzo de 2026.
Transporte - Vehículo con omisión.**

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

"...Buenas tardes este documento es con el fin de solicitar a ustedes la colaboración para poder seguir trabajando con nuestro vehículo de placas ufv 341 ya que no hemos encontrado el motivo de porque no nos permite sacarle el manifiesto de carga espero nos puedan ayudar muchas gracias..."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

El Decreto 1079 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece:

"Artículo 2.2.1.7.7.1.1. Objeto. La presente Subsección tiene por objeto adoptar medidas especiales y transitorias para **resolver la situación administrativa de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial**, matriculados entre el 2 de mayo de 2005, fecha de expedición del Decreto

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





número 1347 de 2005, y la fecha de expedición de la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (NFT)

Artículo 2.2.1.7.7.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente Subsección se aplicarán a los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga **que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial** entre el 2 de mayo de 2005 y la expedición de la reglamentación correspondiente por parte del Ministerio de Transporte. (...) (NFT)

Artículo 2.2.1.7.7.1.4. Omisiones en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga. Los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe, que presenten las siguientes omisiones en el registro inicial de un vehículo de servicio particular y público de transporte de carga, y que tengan conocimiento de esta circunstancia, podrán postular voluntariamente su vehículo para la normalización de su registro inicial a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

1. Vehículos cuyo registro inicial se realizó sin la certificación de cumplimiento de requisitos o sin la certificación de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con las normas vigentes para ese momento, y respecto de los cuales nunca fue expedido el respectivo certificado.

2. Vehículos matriculados con la certificación de cumplimiento de requisitos o la certificación de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con las normas vigentes para ese momento, y que estaba destinada al registro de otro vehículo, aún si el mismo fue utilizado o no.

3. Vehículos matriculados con la certificación de cumplimiento de requisitos o la certificación de aprobación de la caución, no expedidos por el Ministerio de Transporte. (...)

Artículo 2.2.1.7.7.1.7. Normalización del trámite para los vehículos descritos en el artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto. Para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, descritas en el artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto, **el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:**

a) Desintegrar otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan;

b) Cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo, debidamente indexada según corresponda, valores que igualmente se aplicarán para los periodos en los cuales no era exigible la caución.

Los recursos recibidos por este concepto se destinarán al programa de reposición y renovación del parque automotor de carga o el que haga sus veces;

c) Utilizar los certificados de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga. (...)."

Además de lo anterior, la Resolución 3913 de 2019, expedida por el Ministerio de

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Transporte “Por la cual se reglamenta el procedimiento de normalización del registro inicial de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su matrícula y se dictan otras disposiciones”, compilada en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 5.6.3.2:

“Artículo 5.6.3.2 Mecanismos de normalización. Para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de servicio particular y público de transporte de carga, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo podrá:

a) Normalizar por desintegración: Consiste en la posibilidad de que el propietario, poseedor o tenedor de buena fe de un vehículo de servicio público o particular de carga, subsane las omisiones presentadas en su registro inicial, realizando el proceso de desintegración de otro vehículo de transporte de carga del mismo servicio del vehículo a normalizar y que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3° Decreto 1120 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Normalizar por cancelación del valor de la caución: Consiste en la posibilidad de que el propietario, poseedor o tenedor de buena fe de un vehículo de servicio público o particular de carga, subsane las omisiones presentadas en su registro inicial, cancelando el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula del vehículo, debidamente indexada según corresponda, valores que igualmente se aplicarán para los periodos en los cuales no era exigible la caución de acuerdo con el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Los recursos recibidos por este concepto se destinarán al Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga o el que haga sus veces, el cual será administrado por el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

c) Normalizar con Certificado de Cumplimiento de Requisitos (CCR): Consiste en la posibilidad de que el propietario, poseedor o tenedor de buena fe de un vehículo de servicio público o particular de carga, subsane las omisiones presentadas en su registro inicial, utilizando los Certificados de Cumplimiento de Requisitos (CCR) que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de transporte de carga”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

(...)

Artículo 5.6.3.4. Condiciones para acceder a la normalización. Para realizar el procedimiento de normalización, por cualquiera de los mecanismos descritos en el artículo 2° de la presente resolución, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo a normalizar y el propietario del vehículo a desintegrar estén inscritos en el sistema RUNT.





b) Que el vehículo esté registrado y activo en el sistema RUNT. En caso de que se trate de normalización por desintegración, el vehículo a normalizar y el vehículo a desintegrar deberán estar registrados y activos en el RUNT.

c) Que la matrícula inicial del vehículo a normalizar se haya efectuado entre el 2 de mayo de 2005 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

d) Que el vehículo a normalizar sea de servicio público o particular de carga.

e) Que se efectúe el pago de \$74.100 pesos, por concepto del derecho de trámite de normalización, valor que se actualizará en los años subsiguientes en la resolución anual de tarifas del RUNT.

f) Que la información consignada en la Licencia de Tránsito, así como las demás características del vehículo coincida con la registrada en el sistema RUNT y con las características físicas del vehículo. En especial, la fecha de matrícula, la clase de vehículo, el tipo de servicio, el número de ejes, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular. Para tal efecto, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de transporte de carga a normalizar deberá consultar de manera previa a la solicitud de postulación, a través de la consulta por placa dispuesta en la página web <http://vwww.runt.com.co>, dicha información.

En caso de que se encuentren diferencias en la información, deberá solicitarse las correcciones ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo a normalizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte. Una vez normalizado el vehículo, no habrá lugar a efectuar correcciones en la información registrada en el sistema RUNT, específicamente: la fecha de matrícula, la clase de vehículo, el tipo de servicio, el número de ejes, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular.

(...)

ART. 5.6.3.7—Procedimiento de normalización por cancelación del valor de la caución. Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º de la presente resolución, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe deberá cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula del vehículo debidamente indexada según corresponda, valores que igualmente se aplicarán para los periodos en los cuales no era exigible la caución de acuerdo con el anexo que hace parte integral de la presente resolución”.

RESPUESTA: Revisada el base de datos de los vehículos de carga del Ministerio de Transporte que se encuentran con omisión en su registro inicial se pudo evidenciar que el automotor de placa **UFV341**, a la fecha se encuentra omiso como lo muestra la siguiente imagen:





Señor ciudadano esta es una base informativa de los vehículos de carga con omisiones o con presuntas omisiones en su registro inicial, de acuerdo con los listados publicados por el Ministerio de Transporte a partir de Noviembre de 2018.

La identificación de vehículos que presentan deficiencias en su registro inicial es una labor continua, por lo que se actualiza de forma permanente. Realice esta consulta de forma periódica.

Buscar

A la fecha: 27 de Marzo de 2026 el vehículo de placa **UFV341**, SI se encuentra identificado con **omisión** en su registro inicial. Debe adelantar el proceso de normalización, el cual se realiza a través del RUNT. **Recuerde que no requiere intermediarios.**

En ese sentido se determina que, para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial del vehículo de transporte de carga de placa **UFV341**, se tuvo que haber realizado el proceso de normalización descrito en la Resolución 3913 de 2019. Sin embargo, se informa que; el proceso de normalización de los vehículos de carga, por cualquiera de los mecanismos descritos en el artículo 2° de la Resolución 3913 del 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, compilada en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 y prorrogada por el Decreto 1089 del 26 de agosto del 2024 expedido por el Gobierno Nacional; **estuvo vigente hasta el 27 de agosto del 2025, por tal motivo a la fecha está pendiente que se expida una nueva normatividad, que regule el proceso de Normalización.**

Así las cosas, se informa que a la fecha el vehículo de placa **UFV341** con omisión en su registro inicial no cuenta con una norma vigente para regularizar su matrícula; por lo tanto, es necesario advertir que de no contar el vehículo, con el debido soporte de matrícula ante el Organismo de Transito donde se encuentra matriculado, es decir, con el certificado de cumplimiento de requisitos o la aprobación de caución, se establece que el automotor presenta omisión en su registro inicial, razón por la cual se ha generado la anotación como automotor con omisión en la matrícula en el sistema RUNT y el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC y no es posible que se le expida manifiesto de carga.

Damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO





Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Proyectó: Andrea Fernanda Campuzano García
Revisó: Gina Marcela Valderrama Vergara

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-30
Código de verificación: BhG4o-nJ7w-dktAX-FZjcr-qGa9l
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.